



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 23 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 20 de noviembre del 2022, entre los clubes Real Oviedo Vetusta y CD Guijuelo, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL OVIEDO VETUSTA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Rene Perez Iglesias**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Javier Moreno Arrones Gil**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

2ª Amonestación a **D. Marco Suárez Coronas Lastra**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Lucas Laso Gutierrez**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del Real Oviedo, SAD, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El Real Oviedo SAD ha formulado escrito de alegaciones con relación al acta del partido disputado entre los equipos CD Guijuelo y Real Oviedo Vetusta, y en concreto, respecto de la amonestación de que fue objeto en el minuto 68 del partido, su jugador número 5, D. Lucas Laso Gutiérrez, motivada, según consta en el acta arbitral, por jugar el balón con la mano, cortando un ataque prometedor del equipo adversario.

Acompaña a su escrito, prueba videográfica de la jugada en cuestión, concluyendo el mismo con la petición de que, debido a la producción de un error material manifiesto, se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo. - Vistas las alegaciones y estudiada la prueba aportada, se observa que, efectivamente, el balón, tras ser golpeado por un jugador del C.D. Guijuelo impacta de forma clara e indubitada en la espalda del jugador Lucas Laso Gutiérrez, produciéndose en consecuencia un error probado en la infracción señalada por el árbitro, pues





Resolución de Competición

efectivamente, tal y como relata el club alegante, el balón impacta de forma limpia y directa a la altura del dorsal, sin tocar en ningún momento los brazos del jugador número 5 del Real Oviedo Vetusta, evidenciándose en consecuencia un error material manifiesto.

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error material manifiesto, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de tal constatación y por ello, se ha de dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador Lucas Laso Gutiérrez.

CD GUIJUELO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Santiago Perea Mosquera**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Daniel Garcia Rodriguez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Guillermo Ibañez Prieto**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

2ª Amonestación a **D. Alex Caramelo Carrasco**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

